

Incidente N° 1 – Denunciante: M B , Vanesa Giselle – Imputado: G K , George Arakel s/incidente de incompetencia
CCC 70716/2019/1/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e:

Entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional N° 2 y el Juzgado de Garantías N° 3 del departamento judicial de Zárate-Campana, provincia de Buenos Aires, se suscitó la presente contienda negativa de competencia en la causa iniciada por denuncia de Vanesa Gisela B M contra George G , quien aparentando ser socio de la firma C C S.R.L. habría firmado un convenio para la construcción de una vivienda en la ciudad de Escobar, que no cumplió a pesar de los pagos recibidos.

Con fundamento en que el presunto delito de estafa se habría cometido en la provincia de Buenos Aires, donde se encontraba el inmueble y donde viviría el imputado, el juzgado nacional de esta ciudad declinó su competencia. Señaló, además, que existirían otros damnificados por hechos similares en el mismo barrio privado de la ciudad de Escobar (resolución del 14 de septiembre de 2022).

Sin perjuicio de no encontrarse agregado el rechazo del juez bonaerense, de la resolución que dio por trabada la contienda se desprende que tuvo en cuenta que la presunta maniobra ardidosa habría ocurrido en esta ciudad, donde se habría suscripto el contrato de locación de obra y se habría realizado la primera disposición patrimonial.

En su insistencia, el declinante agregó que si bien el primer pago se habría realizado en esta ciudad, la totalidad de los recibos aportados por la denunciante habían sido extendidos en la ciudad de Pilar, donde se encontraban las oficinas de la constructora.

Así tuvo por trabada la contienda y elevó las actuaciones a la Corte (resolución del 2 de diciembre de 2022).

Más allá de la significación penal que en definitiva corresponda asignar al hecho denunciado, toda vez que los magistrados en conflicto se

refieren al delito de estafa, cabe recordar que V.E. tiene dicho que tanto el lugar donde se desarrolla el ardid propio de la estafa, como aquel en el que se verifica la disposición patrimonial, deben ser tenidos en cuenta para establecer la competencia territorial, la que debe resolverse en definitiva por razones de economía procesal (Fallos: 330:187; 333:2052 y 346:56, entre otros).

Sobre esa base, entiendo que la justicia bonaerense se encuentra en mejores condiciones de proseguir la investigación por la proximidad con la prueba. Tengo en cuenta no solamente el domicilio de la supuesta empresa encargada de la construcción del inmueble, por ser allí donde se habrían realizado los pagos señalados por el magistrado declinante, sino también que en ese ámbito debía realizarse la edificación, viven las demás personas señaladas por la denunciante como presuntos involucrados en la maniobra y se encontrarían otros damnificados de conductas equivalentes atribuidas a G .

Por lo tanto, opino que corresponde proseguir la investigación ante la justicia bonaerense.

Buenos Aires, 12 de julio de 2023.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 12.07.2023 16:23:29